

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA (Reparto)

E. S. D.

Ref. Acción de Cumplimiento

Accionante: DAVID JESÚS QUINTERO BOHÓRQUEZ

Entidades accionadas: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

DAVID JESÚS QUINTERO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.355.607 de Piedecuesta (Santander), en calidad de elegible del Proceso de Selección 758 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, creado mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018, actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No 8965 del 15 de agosto de 2020, actuando a nombre propio, invocando el artículo 87° de la Constitución Política de 1991, desarrollado a través de la Ley 393 de 1997, acudo a Usted para interponer Acción de Cumplimiento contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representado legalmente por su Presidente, JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad autónoma e independiente, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, e igualmente contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, representada legalmente por su Alcalde, JAIME PUMAREJO HEINS, o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), con el fin de que se le dé plena aplicación a las normas que a continuación relaciono, las cuales han sido incumplidas por las autoridades encargadas de su ejecución:

1. ENTIDADES ACCIONADAS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC): Órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público.

Según el artículo 130 de la Constitución Política, es "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Su misión está orientada a posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa.

En virtud del Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018, la referida entidad convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en la denominada Convocatoria 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, la cual se rige por el artículo 130 de la Constitución Política de 1991, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Acuerdo 562 de 2016 y Ley 1960 de 2016.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA: Quien solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Global de personal de la entidad.

Como se puede observar, el Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018 los delegados de la Alcaldía desarrollaron en conjunto con la CNSC la etapa de planeación de la Convocatoria, para adelantar un concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha entidad.

2. NORMAS INCUMPLIDAS

Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Ley 1960 de 2019 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, donde se establece:

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

ACUERDO NO. 165 del 12 de marzo de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”¹

Resalta de este acto administrativo lo siguiente:

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

¹ Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 04-08

DECRETO 800 del 21 de marzo de 1991 "Por el cual se reglamenta la ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales".

ARTICULO 1º Para desempeñar el cargo de Inspector de Policía se requiere ser colombiano y ciudadano en ejercicio. Además, reunir las calidades que se señalan en el artículo siguiente:

ARTICULO 2º Con relación a la categorización de municipios, hecha en el Decreto 222 de 1988 y la Resolución número 1028 del mismo año expedida por el Departamento Nacional de Planeación, así como las que la modifiquen o adicionen conforme a las precisiones de la Ley 49 de 1987 y el Decreto 900 de 1988, señálense las siguientes calidades para desempeñar el cargo de Inspector de Policía:

**ZONA URBANA
PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍAS:
Ser abogado titulado.**

Ley 1801 del 29 de julio de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.:

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos [18](#) y [19](#) del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

3. HECHOS

1º. Mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018, la CNSC convocó a proceso de selección para proveer de manera definitiva cuatrocientos ochenta y cuatro (484) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se identificará como "Proceso de Selección 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

2º. Me inscribí al Proceso de Selección CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para optar por ocho (08) vacantes definitivas del empleo identificado Inspector de Policía Urbano Categoría

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Especial y 1ª Categoría, Grado 8, Código 233, identificado con el número OPEC 69995, el cual la plataforma virtual SIMO la describió de la siguiente manera:

Inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría

nivel: profesional **denominación:** inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría

grado: 8 **código:** 233 **número OPEC:** 69995 **asignación salarial:** \$5764701

CONVOCATORIA 758 de 2018 ATLÁNTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte

Total de vacantes del Empleo: 8

Propósito

aplicar en cada una de sus jurisdicciones y comisiones especiales de trabajo, las políticas distritales de prevención de delitos, contravenciones y problemas de convivencia y seguridad ciudadana

Funciones

Ejercer control y vigilancia de las actividades de control policivo a establecimientos industriales, comerciales y de servicio que funcionen en el Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno y calidad.

Recibir y resolver las quejas que se formulen por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, lo de los consumidores de bienes y servicios relacionados con el incumplimiento y violación de las condiciones de calidad, metrología, garantías, precios, pesas y medidas de productos de libre comercio y servicios públicos domiciliarios y demás contravenciones policivas, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes.

Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.

Realizar las actividades tendientes a recuperar los bienes fiscales y de uso público que pertenecen al Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Conocer en segunda instancia de las actuaciones de los uniformados de la Policía Nacional en el marco del proceso verbal inmediato, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y normas reglamentarias.

Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Participar en el desarrollo de actividades pedagógicas dirigidas a la comunidad para socializar y capacitar en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, atendiendo las orientaciones del superior inmediato.

Atender las instrucciones del Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias, frente a la gestión de cobros de dineros o imposición de multas.

Conocer, tramitar y resolver los conflictos de convivencia ciudadana en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación que sean de su competencia, atendiendo los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b) Expulsión de domicilio; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; d) Decomiso, atendiendo las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y normas reglamentarias.

Realizar las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la Dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que sobre el particular, realicen los ciudadanos.

Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, utilizando correctamente los elementos de protección personal y protegiendo la salud integral, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, adoptado en la Entidad.

Conocer, en primera instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e) Restitución y protección de bienes inmuebles; f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad, atendiendo las disposiciones contempladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y normas reglamentarias.

Proyectar y/o generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones y firmar cuando corresponda.

Participar en el desarrollo de las actividades pedagógicas y comunicativas que permitan la aplicación de las políticas de gestión ética y de comunicaciones, definidas al interior de la entidad.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Alimentar los sistemas de información relacionados con los temas de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

Participar en la preparación del proceso de rendición de cuentas e información a la ciudadanía, las entidades públicas y privadas, entes de control político, fiscal y social conforme a las normas vigentes.

Apoyar y colaborar a la dependencia que ejerza las funciones de control interno de gestión, en el cumplimiento de sus competencias, atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991, actualizada por la Ley 1801 de 2016.

Experiencia: No aplica

Vacantes

Dependencia: OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS, Municipio: Barranquilla, **Total vacantes:** 1

Dependencia: OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS, Municipio: Barranquilla, **Total vacantes:** 7

3º. La Ley 1960 "Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", donde en sus artículos finales se establece:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

4°. En virtud del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, la CNSC y su Sala Plena profirieron las siguientes disposiciones:

α. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019. (16 de enero de 2020).²

Dicho criterio aduce lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

² Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 01-03

b. ACUERDO NO. 165 DE 2020 (12 de marzo de 2020) *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplica”*³

Resalta de este acto administrativo lo siguiente:

ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

c. CRITERIO UNIFICADO “LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2017” (22 de septiembre de 2020), el cual aduce:⁴

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4 *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

³ Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 04-08

⁴ Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 09-11

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

5º. De igual forma, la CNSC como responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, profirió las siguientes circulares externas:

a. Circular Externa No. 001 de 2020: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, a fin de dar Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.⁵

Dichas instrucciones datan lo siguiente:

- Solicitar al Gerente del respectivo proceso de selección, la habilitación de la etapa OPEC en SIMO con el fin de adicionar información de nuevas vacantes definitivas y crear su registro de vacantes.
- Solicitar autorización de uso de lista de elegibles ante CNSC, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los "mismos empleos" identificados con un número OPEC.

b. Circular Externa No. 0012 de 2020: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.⁶

Dichas instrucciones datan lo siguiente:

⁵ Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 12-16

⁶ Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 17-18

- Las entidades que adelanten procesos de selección como consecuencia de haber sido aprobados los Acuerdos en el año 2020 o que sean aprobados durante esta vigencia, continuarán utilizando el actual aplicativo OPEC para el registro y/o actualización de sus respectivas OPEC. Sin embargo, todas las vacantes definitivas de empleos de carrera que no hayan sido reportadas para estos procesos de selección deben ser reportadas en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las entidades distintas a las mencionadas en el literal anterior, independientemente del estado actual del reporte de su OPEC, deben registrar y/o actualizar dicha información en el nuevo módulo OPEC, hasta el 30 de noviembre de 2020.
- Las nuevas vacantes definitivas de empleos de carrera que se generen después de esta fecha y/o los cambios en la información de estas, se deben reportar y/o actualizar en el nuevo módulo OPEC, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguiente a su generación o a la ocurrencia de la novedad y cumplir así con la obligación del reporte actualizado de la oferta pública de empleo.
- Para cumplir con estas instrucciones, las entidades deben ingresar a la URL <https://simo.cnsc.gov.co> enlace "Entidades", como regularmente lo vienen haciendo, con los usuarios del "Rol cargador" que hayan sido designados por el Jefe de la Unidad de Personal, con su usuario y contraseña asignadas. Una vez ingresen, deben utilizar la opción del menú del lado izquierdo, denominada "Registro de vacantes definitivas", la cual estará habilitada para el reporte de la OPEC correspondiente.

c. Circular Externa No. 0008 de 2021: Dirigida a Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces, en las entidades del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de creación legal administrados y vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de dar Instrucciones para el reporte de información sobre la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles.⁷

Dichas instrucciones datan lo siguiente:

- Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del 23 de agosto de 2021, desde la plataforma web SIMO 4.0, el jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado "Jefe de Talento Humano". En este módulo, este funcionario público deberá realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renuncias presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites.

⁷ Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 19-22

6°. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes), la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)⁸ la Resolución No. 8965 del 15 de agosto de 2020, donde ocupé el puesto 14°, tal como su artículo 1° estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 69995, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	55226004	SANDRA PATRICIA	AHUMADA RUIZ	86.15
2	CC	1032388172	LADY JAEL	MARTINEZ CORREDOR	80.95
3	CC	63557384	NELLY JOHANNA	ALDANA SANCHEZ	78.50
4	CC	9021815	ANDRES ANTONIO	RUZ CUELLO	78.05
5	CC	8498598	ENZO MIGUEL ADOLFO JOSE	CABALLERO CHARRIS	77.55
6	CC	17957542	CARLOS ENRIQUE	PARDO ANDRADE	76.10
7	CC	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	75.90
8	CC	77090169	MARCO TULIO	MONTES CANALES	75.60
9	CC	1017146394	DANIEL ENRIQUE	MENDOZA NUÑEZ	75.50
10	CC	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	75.35
11	CC	32885792	VIVIAN CAROLINA	SOLANO QUIROZ	75.20
12	CC	1099962075	NAFFY ELITH	TEHERÁN TAPIA	75.05
13	CC	1129581696	LENIN ESTEBAN	PEREZ VANEGAS	75.00
14	CC	91355607	DAVID JESUS	QUINTERO BOHORQUEZ	74.95

⁸ <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

7°. Los artículos 54° a 56° del acuerdo de la convocatoria establecen:

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 758 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 758 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

8°. En virtud del punto anterior, esta es la situación jurídica de mi lista de elegibles:

Fecha de Firmeza: 28 de septiembre de 2020
Tipo de firmeza: Firmeza completa
Firmeza hasta: 27 de septiembre de 2022

9°. Teniendo en cuenta lo anterior, en conjunto con miembros de mi lista de elegibles, elevamos peticiones ante la Alcaldía de Barranquilla, a fin de obtener información de vacantes denominadas Inspector De Policía Urbano, Código 233, Grado 8 que no estuviesen cubiertas con personal de carrera administrativa, obteniendo las siguientes respuestas:

Radicado: QUILLA-21-125522

Fecha: 25 de mayo de 2021

Agotadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió la Resolución No. 8965 de 2020, por medio de la cual quedó conformada la lista de elegibles para nombrar en periodo de prueba a las ocho (08) personas en las primeras ocho posiciones para ocupar las vacantes; por lo tanto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, procedió con el nombramiento en periodo de prueba de:

ELEGIBLE	POSESIÓN
SANDRA PATRICIA AHUMADA RUIZ	03/03/2021
LADY JAEL MARTINEZ CORREDOR	09/11/2020
NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ	09/11/2020
ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO	09/11/2020
ENZO MIGUEL ADOLFO JOSE CABALLERO CHARRIS	09/11/2020
CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE	NO ACEPTO
JANER JAVIER AYOLA RAMOS	09/11/2020
MARCO TULIO MONTES CANALES	09/12/2020

Conforme la tabla anterior, de los nombramientos en periodo de prueba notificados a los elegibles, siete de los ocho, aceptaron el cargo y encuentran posesionados; un elegible no acepto el cargo; por lo tanto, la vacante se notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en procura de continuar con el trámite correspondiente y así se exhorta a los siguientes en lista para el cargo en mención.

Por otro lado y obedientes a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en se adelantará el proceso de planeación para próxima convocatoria con las vacantes definitivas aún existentes, esta Entidad se sujeta a las disposiciones dadas por esta Autoridad como vigilante del proceso de meritocracia en las Entidades públicas.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Radicado: QUILLA-21-149524

Fecha: 17 de junio de 2021

1. Cuantos y cuales cargos tiene el distrito de Barranquilla con la denominación Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría Grado 8 que hacen parte de la planta global y permanente de la entidad. Conforme el Decreto No. 802 de 2021, el cual establece la planta de personal de la Entidad, se encuentran 30 cargos correspondiente al empleo de Inspector de Policía Urbano, código y grado 233 - 08.

2. Cuantos y cuales Cargos denominados Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría Grado 8. Hoy se encuentran ocupados por nombramientos en propiedad. A la fecha se encuentran provistos en propiedad, es decir, mediante carrera administrativa 23 cargos con denominación en mención.

3. Cuantos y cuales Cargos denominados Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría Grado 8. Hoy se encuentran ocupados por nombramientos en provisionalidad. En provisionalidad se encuentran provistos dos (02) cargos con denominación en mención.

4. Informar hasta que número y nombre se realizado nombramientos en propiedad de conformidad con la resolución 8965 de 2020 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. La lista de elegibles contenida en la Resolución No. 8965 de 2020, ha sido usada hasta la posición No. 9, correspondiente al elegible DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ.

(...)

5. Teniendo en cuenta que fue de publico conocimiento el fallecimiento de al menos 3 inspectores de policía de Barranquilla, sírvase informar el nombre de los mismos y la persona que ocupa dichos cargos, al igual que la denominación del acto de nombramiento. Ante el fallecimiento de los compañeros que ocupaban en carrera administrativa los cargos de Inspector de Policía Urbano, código y grado 233 - 08, se realizaron encargos con funcionarios escalafonados en carrera administrativa, mientras se surte el proceso meritocrático que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil con las vacantes definitivas de la Entidad.

Funcionario Fallecido
ISABEL HERNÁNDEZ CHAVEZ
BERLI ROA ESCOBAL
ARIEL QUINTERO CASTILLA

Funcionario en encargo
AUGUSTO AMAYA LAZARO
GREISI CASTILLA ALVAREZ
DUBIS CANTILLO HERNANDEZ.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Radicado: QUILLA-21-224901

Fecha: 16 de septiembre de 2021

Atendiendo su petición, nos permitimos darle alcance aclarando la información certificada de los funcionarios que ocupan los cargos del empleo INSPECTOR DE POLICIA URBANO, CÓDIGO Y GRADO 233 – 08:

FUNCIONARIO	OPEC C758 DE 2018	TIPO VINCULACION
MANUEL DE JESUS PEDRAZA DE LA HOZ		CARRERA ADMINISTRATIVA
CHRISTIAN MANOTAS GONZALEZ		CARRERA ADMINISTRATIVA
EDGAR MANUEL BARROS MARTINEZ		CARRERA ADMINISTRATIVA
PABLO ALFREDO CRESPO MOVILLA		CARRERA ADMINISTRATIVA
ALICIA BUSTOS DE QUINTERO		CARRERA ADMINISTRATIVA
LORENA ISABEL OSORIO TORRES		CARRERA ADMINISTRATIVA
RAMONA SANTIAGO DIAZGRANADOS		CARRERA ADMINISTRATIVA
LESVY JASSIR MOVILLA PARODY		CARRERA ADMINISTRATIVA
ESTELLA MARINA QUINTERO VALLEJO		CARRERA ADMINISTRATIVA
GLORIA MARIA BAENA OQUENDO		CARRERA ADMINISTRATIVA
AMPARO ESTHER CUETO GONZALEZ		CARRERA ADMINISTRATIVA
CAROLINA NOVOA LUNA		CARRERA ADMINISTRATIVA
MARGARITA RIPOLL ROMERIN		CARRERA ADMINISTRATIVA
ESPERANZA PEÑA DIAZ		CARRERA ADMINISTRATIVA
JORGE JOSE JAIME SALCEDO		CARRERA ADMINISTRATIVA
LUIS ALFONSO SANTANA DIAZ		CARRERA ADMINISTRATIVA
AUGUSTO ALEJANDRO AMAYA LAZARO	NUEVA CONVOCATORIA	CARRERA ADMINISTRATIVA (ENCARGO)
BIBIANA DEL CARMEN ORTIZ ESTRADA	NUEVA CONVOCATORIA	CARRERA ADMINISTRATIVA (ENCARGO)
GREISI MARIA CASTILLA ALVAREZ	NUEVA CONVOCATORIA	CARRERA ADMINISTRATIVA (ENCARGO)
DUBYS CANTILLO HERNANDEZ	NUEVA CONVOCATORIA	CARRERA ADMINISTRATIVA (ENCARGO)
SANDRA PATRICIA AHUMADA RUIZ	69.995	PERIODO DE PRUEBA
ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO	69.995	PERIODO DE PRUEBA

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ	69.995	PERIODO DE PRUEBA
MARCO TULIO MONTES CANALES	69.995	PERIODO DE PRUEBA
DANIEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ	69.995	PERIODO DE PRUEBA
LADY Jael MARTINEZ CORREDOR	69.995	PERIODO DE PRUEBA
ENZO MIGUEL ADOLFO JOSE CABALLERO CHARRIS	69.995	PERIODO DE PRUEBA
JANER JAVIER AYOLA RAMOS	69.995	PERIODO DE PRUEBA
JENNIFER CLAUDETH RODRIGUEZ JIMENEZ	NUEVA CONVOCATORIA	PROVISIONALIDAD
JANE ALCIRA GARCIA VENTURA	NUEVA CONVOCATORIA	PROVISIONALIDAD

Con relación al acto administrativa por el cual se encarga al funcionario AUGUSTO AMAYA LAZARO, se le informa que este hace parte de su expediente laboral y constituye información reservada, conforme la La ley 1712 de 2014.

Suminstramos copia del oficio correspondiente al reporte de las vacantes definitivas de la Entidad y del certificado de disponibilidad presupuestal que soporta el costo de la Convocatoria en proceso de planeación con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

10°. De las anteriores respuestas, se puede observar la situación jurídica de las treinta (30) vacantes denominadas Inspector De Policía Urbano, Código 233, Grado 8, pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, así:

a. Vacantes cubiertas con funcionarios de carrera administrativa: **Total de dieciséis (16)**

b. Vacantes cubiertas con funcionarios en periodo de prueba, en virtud del proceso de selección TERRITORIAL NORTE 2019: **Total de ocho (08)**

Lista de Elegibles – Resolución No. 8965 de 15-09-2020 – OPEC No. 69995				
Posición	Cedula	Nombres y Apellidos	Puntaje	Vinculado al cargo
1	55226004	Sandra Patricia Ahumada Ruiz	86.15	SI
2	1032388172	Lady Jael Martínez Corredor	80.95	SI
3	63557384	Nelly Johanna Aldana Sánchez	78.50	SI
4	9021815	Andrés Antonio Ruz Cuello	78.05	SI

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

5	8498598	Enzo Miguel Adolfo José Caballero Charris	77.55	SI
6	17957542	Carlos Enrique Pardo Andrade	76.10	NO
7	8511191	Janer Javier Ayola Ramos	75.90	SI
8	77090169	Marco Tulio Montes Canales	75.60	SI
9	1017146394	Daniel Enrique Mendoza Núñez	75.50	SI

c. Vacantes cubiertas con funcionarios PROVISIONALES: Total de dos (02)

1. Jennifer Claudeth Rodriguez Jiménez
2. Jane Alcira García Ventura

d. Vacantes cubiertas con funcionarios de carrera administrativa en ENCARGO: Total de cuatro (04)

1. Augusto Alejandro Amaya Lázaro: En reemplazo de ISABEL HERNÁNDEZ CHAVES (QEPD)
2. Bibiana del Carmen Ortiz Estrada
3. Greisi María Castilla Álvarez: En reemplazo de BERLI ROA ESCOBAL (QEPD)
4. Dubys Cantillo Hernández: En reemplazo de ARIEL QUINTERO CASTILLA (QEPD)

e. La Alcaldía de Barranquilla estableció que, por directrices de la CNSC, adelantará nueva convocatoria con las vacantes definitivas existentes y no provistas con personal de carrera administrativa, tal como se observa en el párrafo final de la respuesta de 25 de mayo de 2021.

12°. Ante esta situación, y observando que con posterioridad a las ocho (08) vacantes ofertadas por la OPEC 69995, surgieron seis (06) vacantes denominadas Inspector De Policía Urbano, Código 233, Grado 8 dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, que no están cubiertas con personal de carrera administrativa, dado a que la misma entidad reporta dos (02) vacantes cubiertas con personal con vinculación PROVISIONAL y cuatro (04) vacantes cubiertas bajo la modalidad de ENCARGO, con servidores de carrera que ostentan vacantes con un grado inferior al pretendido por el suscrito, aunado el fallecimiento de 3 personas que ocupaban dichos encargos; y atendiendo a que ocupé la posición catorce (14°) y que por recomposición de lista de elegibles, en dicha fecha ostentaba la posición quinta (5ª) (ahora posición 3°) dentro de la lista de elegibles Resolución No. 8965 de 15-09-2020, aún vigente, elevé nuevo derecho de petición ante la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Obteniendo la siguiente respuesta:

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Radicado: QUILLA-22-065065

Petición:

1. Respecto de las siguientes vacantes denominadas Inspector De Policía Urbano, Código 233, Grado 8, pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, que a la fecha no están cubiertas con personal de carrera administrativa:

*a. Vacantes cubiertas con funcionarios PROVISIONALES: **Total de dos (02)***

- 1. Jennifer Claudeth Rodriguez Jiménez*
- 2. Jane Alcira García Ventura*

*b. Vacantes cubiertas con funcionarios de carrera administrativa en ENCARGO: **Total de cuatro (04)***

- 1. Augusto Alejandro Amaya Lázaro: En reemplazo de ISABEL HERNÁNDEZ CHAVES (QEPD)*
- 2. Bibiana del Carmen Ortiz Estrada*
- 3. Greisi María Castilla Álvarez: En reemplazo de BERLI ROA ESCOBAL (QEPD)*
- 4. Dubys Cantillo Hernández: En reemplazo de ARIEL QUINTERO CASTILLA (QEPD)*

Se mencione lo siguiente:

a. Modalidad de provisión de cada cargo (periodo de prueba, propiedad, encargo, provisionalidad, no provista u otros).

b. Nivel, Denominación, Código, Grado, Funciones, requisitos de estudio, requisitos de experiencia, salario y ubicación.

c. Nombre del titular del cargo, número y fecha de resolución de nombramiento, fecha de posesión al cargo y fecha de retiro del cargo (para aquellas vacantes sin provisión).

d. Si las vacantes están cubiertas bajo modalidad de ENCARGO, se determine el cargo que ostentan en PROPIEDAD los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, donde se determine: Nivel, Denominación, Código, Grado, Funciones, requisitos de estudio, requisitos de experiencia, salario y ubicación

e. Si las vacantes en mención fueron reportadas y en qué fecha a la CNSC por medio de la plataforma virtual SIMO, según lo dispuestos en las circulares externas proferidas por esta entidad.

2. *A la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC me informe la cantidad de vacantes reportadas por la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, denominado Inspector De Policía Urbano, Código 233, Grado 8, informando frente a las mismas de cuales se ha solicitado autorización de uso y en qué fecha se autorizó uso de listas para dichas vacantes reportadas y si a la fecha existen solicitudes pendientes de autorización.*

3. *Mediante el uso de los anteriores reportes de vacantes y con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y en aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, mediante la figura de retrospectividad de que trata la*

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Sentencia T-340 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, y las demás normas y fallos referenciados y bajo los criterios de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, realice las actuaciones administrativas tendientes a efectuar los actos de nombramiento y posesión al cargo en orden de mérito según la recomposición de lista de elegibles; para lo cual se solicite a la CNSC, autorización de uso de la Listas de Elegibles (BNLE)⁹ la Resolución No. 8965 del 15 de agosto de 2020, donde su artículo 1º estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 69995, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

4. A Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, una vez realizado el reporte de vacantes proceda a realizar las actuaciones administrativas pertinentes a que hubiere lugar una vez recibida la solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.

5. De no proceder con las peticiones mencionadas, se brinde las razones de hecho y de derecho que conllevan a la negativa.

Respuesta Alcaldía Distrital Barranquilla RAD. QUILLA-22-104511 del 23 de mayo de 2022

(...) Nos permitimos informarle que no es procedente atender su requerimiento para ser nombrado en el cargo de Inspector de Policía urbano, código y grado 233 - 08, debido a que no se han generado vacantes definitivas para la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995.

Para el nuevo proceso de convocatoria, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, reportó seis (06) cargos correspondientes al empleo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 08, identificados con la OPEC 156990, los cuales fueron reportados en **ascenso**, para garantizarle el derecho a los funcionarios en carrera administrativa de la Entidad establecido en la Ley 1960 de 2019, y que actualmente se encuentran en encargo en esos empleos.

Conforme a lo establecido en la Ley 1960 de 2019, “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las **vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**, como es claro, la norma menciona cargos NUEVOS que se generen posteriores a la convocatoria.

⁹ <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

(...)

Conforme lo anterior, detallamos los cargos existentes en la planta:

SECRETARÍA	OFICINA	NIVEL	CARGO	CODIGO Y GRADO	OPEC NUEVA CONVOCATORIA	ASCENSO	TIPO VINCULACION
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	OFICINA DE PROCESOS URBANÍSTICOS	Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	156.990	X	Provisionalidad
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	OFICINA DE PROCESOS URBANÍSTICOS	Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	156.990	X	Provisionalidad
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	156.990	X	Carrera Administrativa
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	156.990	X	Carrera Administrativa
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	156.990	X	Carrera Administrativa
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Profesional	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	156.990	X	Carrera Administrativa

Dentro del proceso de modernización llevado a cabo en la vigencia 2020, los manuales de funciones y competencias fueron ajustados:

VIGENCIA	2022	2018
CARGO	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría
CODIGO Y GRADO	233 - 08	233 - 08

(...)

REQUISITOS FORMACIÓN ACADÉMICA	Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991	Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines. Definidas en el Decreto 800 de 1991
REQUISITOS EXPERIENCIA	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.	NO APLICA

En virtud del concepto de empleo equivalente, descrito por ustedes:

“Empleo equivalente: Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

Como puede observarse en virtud al nuevo manual de funciones y competencias laborales, se requiere experiencia de treinta y seis (36) meses relacionada con las funciones del cargo, por lo tanto, no se cumple con el criterio de empleo igual al ofertado en la Convocatoria No. 758 de 2018.

La norma define el empleo equivalente con unos criterios que debe cumplirlos todos a cabalidad y no condiciona las variables de requisitos.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la vigencia de las normas, la Corte Constitucional en la Sentencia C-619/01, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra consideró: (...)

De acuerdo con lo señalado, respecto de la vigencia de la Ley 1960 de 2019, se indica lo siguiente:

1. Expresamente señala la norma que la modificación respecto de los encargos tendrá aplicación para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley, de tal manera que los encargos que ya se hayan otorgado se entienden situaciones consolidadas.

2. En cuanto a las vacantes definitivas y su provisión mediante encargo o nombramiento provisional, señala la disposición que previo a su provisión de deberá informar la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique, de manera que esta disposición tiene aplicación inmediata a las vacantes que no se han provisto.

3. Respecto de los concursos de ascenso, la Comisión Nacional del Servicio Civil se constituye como la entidad competente para reglamentar el procedimiento para que las entidades reporten la oferta pública de empleos, con el fin de adelantar los concursos de ascenso de que trata la Ley; de manera que en este sentido la entidad que definirá los alcances de la disposición es la Comisión, por lo que no resulta viable emitir consideraciones al respecto.

4. En cuanto al desarrollo de los lineamientos de movilidad horizontal, le informo que el Gobierno Nacional cuenta con un plazo máximo de 18 meses para establecerlos, de manera que hasta tanto no se emitan no resulta viable señalar hasta que punto se aplicarían a las convocatorias de méritos que se encuentren en curso.

5. En lo que tiene que ver con la utilización de las listas de elegibles, se considera que se tendrán en cuenta para proveer los empleos similares a los del objeto de la convocatoria, de manera que su utilización sería procedente desde la expedición de la Ley 1960 de 2019 y por tanto esa normativa no aplicaría a los procesos que se encontraban en curso al momento de su expedición.

De acuerdo con todo lo señalado, la misma Ley 1960 de 2019 establece que rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998,

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, razón por la cual entrarían a regularse las situaciones jurídicas por ella, a partir de su expedición y no modificaría las situaciones consolidadas.

En tal sentido, no se puede desconocer que para la convocatoria 758 territorial - norte no aplican las modificaciones relacionadas con la Ley 1960 de 2019, toda vez que esta norma fue publicada posterior a la etapa de planeación, organización y ejecución de la dicha convocatoria. Por lo cual, no se puede aplicar la retroactividad de la norma pues por regla general la vigencia de las leyes se deriva a partir de su publicación, es decir, hacia futuro.

13°. Respecto de las apreciaciones de la Alcaldía de Barranquilla se observa las siguientes inconsistencias:

En primer lugar, de la respuesta que la alcaldía brindó el 16 de septiembre de 2021, con radicado, QUILLA-21-224901, (i) la entidad pone en conocimiento la existencia de cuatro vacantes, en ENCARGO, (ii) dos vacantes, en PROVISIONALIDAD (iii) y ocho vacantes en PERIODO DE PRUEBA, las cuales corresponden a la convocatoria 758 de 2018 dentro de mi código, grado y OPEC.

Posteriormente la entidad en respuesta del 23 de mayo de 2022, bajo radicado QUILLA-22-104511, la alcaldía de Barranquilla, manifestó que no existen vacantes para proveer mediante el uso mi lista de elegibles, toda vez que existen 6 vacantes que se ofertaron para una nueva convocatoria en la modalidad de ASCENSO.

Frente a este hecho es de resaltarse que la alcaldía de Barranquilla, ofertó estas 6 vacantes en modalidad de ascenso para una nueva convocatoria cuando mi lista de elegibles se encuentra aún vigente hasta el día 27 de septiembre de 2022; con la cual debió proveerse dichas vacantes, omitiendo así el mandato citado por la misma alcaldía:

“Al interpretar la instrucción dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la aplicación de la Ley 1960 de 2019, mediante Acuerdo No. 165 del 03 de marzo de 2020:

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:
(...)

3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.”

14°. Teniendo en cuenta que CNSC manifestó que, se deben emplear las listas que se encuentre aún vigentes para la provisión de las vacantes surgidas durante dicha vigencia, se evidencia que dicha acción que no fue realizada por la Alcaldía de Barranquilla y en su lugar estaría empleando estas vacantes para una modalidad diferente (ascenso), en una nueva convocatoria, vulnerando el orden de provisión de vacantes de que trata el Decreto 1083 de 2015 y modificado por el Decreto 648 de 2017, así como lo ordenado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, los cuales manifestaron:

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.**

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

15°. De otra parte, la Alcaldía de Barranquilla, con posterioridad al proceso de selección TERRITORIAL NORTE, modificó el Manual de Funciones y Competencias. Respecto del cargo de INSPECTOR DE POLICÍA, el cual al momento de proferirse el acuerdo de la convocatoria no requería experiencia, en la modificación ya exige un total de 36 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Frente a este aspecto se trae a cita los Manuales de Funciones y Competencias de la Alcaldía de Barranquilla, donde se puede apreciar el cambio en cuanto a la experiencia requerida para el cargo, así:

- **Manual específico de Funciones y Competencias Laborales, Anexo Decreto No. 182 de Agosto 30 de 2021.**¹⁰

INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 233-08	
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL JERÁRQUICO	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO
CÓDIGO	233
GRADO	08
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Las definidas en el Decreto 800 de 1991	
<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines 	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley	
EXPERIENCIA	
Las definidas en el Decreto 800 de 1991	

- Decreto 800 de 1991.

TÍTULO I CALIDADES PARA SER INSPECTOR DE POLICÍA

ARTICULO 1º Para desempeñar el cargo de Inspector de Policía se requiere ser colombiano y ciudadano en ejercicio. Además, reunir las calidades que se señalan en el artículo siguiente:

ARTICULO 2º Con relación a la categorización de municipios, hecha en el Decreto 222 de 1988 y la Resolución número 1028 del mismo año expedida por el Departamento Nacional de Planeación, así como las que la modifiquen o adicionen conforme a las precisiones de la Ley 49 de 1987 y el Decreto 900 de 1988, señálense las siguientes calidades para desempeñar el cargo de Inspector de Policía:

ZONA URBANA
PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍAS:
Ser abogado titulado.

¹⁰ Folios 373 a 376 – Disponible en (<https://www.barranquilla.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/manual-de-funciones-y-competencia-anexo-decreto-182-del-30-08-2021.pdf>)

- **Manual específico de Funciones y Competencias Laborales, Anexo 2 Decreto No. 0236 de Octubre 19 de 2021.¹¹**

INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 233-08

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
NIVEL JERÁRQUICO	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	INSPECTOR DE POLICÍA URBANO
CÓDIGO	233
GRADO	08
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	
Las definidas en el Decreto 800 de 1991	
<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica Derecho del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines 	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley	
EXPERIENCIA	
Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.	

De lo anterior debe resaltarse que, en los respectivos anexos (Manuales de Funciones y Competencias Laborales), así como la respuesta brindada por la Alcaldía de Barranquilla del 23 de mayo de 2022, no se brindó ninguna justificación respecto del cambio en cuanto a la experiencia exigida por la vacante denominada Inspector De Policía Urbano Categoría Especial y 1º Categoría, Código 233, Grado 8, que fundamente la negativa de uso de las vacantes existentes para la provisión de las mismas, más cuando al momento de expedición de la Lista de Elegibles Resolución No. 8965 del 15 de agosto de 2020, no se requería experiencia profesional para el cargo, aunado que dicho cambio resulta arbitrario así como extemporáneo.

16º. Hasta ese momento la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, fundamentó la negativa de provisión de vacantes mediante el uso de mi lista de elegibles, basándose en los siguientes ejes:

- No se han generado vacantes definitivas para la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995.
- La Alcaldía de Barranquilla reportó 6 cargos, Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1º Categoría, Código 233, Grado 03, en modalidad ascenso.

¹¹ Folios 19 a 22 – Disponible en (<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/estructura-organica-y-talento-humano/funciones-3>)

- c.** De acuerdo a lo previsto por CNSC respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 frente al uso de las listas de elegibles para la provisión de vacantes, se citó, *“cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”*, enfatizando que se menciona cargos NUEVOS.
- d.** Frente al cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1º Categoría, Código 233, Grado 03, al momento de realizada la Convocatoria 758 de 2018, no aplicaba el REQUISITO DE EXPERIENCIA, situación modificada para el año 2022, siendo ahora de 36 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
- e.** Que dado lo anterior y bajo el concepto de Empleo Equivalente, no se cumple con los requisitos exigidos.
- f.** La Ley 1960 de 2019, tiene aplicación para los procesos de selección posteriores a su vigencia.

17º. Se resalta que el proceso de selección No 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, se encuentra regulado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16-10-2018, reglamentó la posibilidad de realizar cambios al proceso de selección, incluidos los cambios en las OPEC y sus manuales de funciones y competencias laborales, expresándolo de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

(...)

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y es de responsabilidad exclusiva de este, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

Así las cosas, se puede observar que el proceso de selección solamente puede ser modificado o complementado con anterioridad a la etapa de inscripciones debiendo justificar debidamente la modificación o complemento que se pretenda; por otra parte, el Parágrafo 1 del artículo 11 menciona que la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC así como los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, hacen parte **INTEGRAL** de la convocatoria, con lo cual se entiende que cualquier modificación tanto a la OPEC como al Manual de Funciones debe ser solicitada previamente a la etapa de inscripciones, la cual ya fue superada, y supervisada por la CNSC, finalmente el Parágrafo 2 del mismo artículo menciona que los cambios que si se pueden realizar con posterioridad a la etapa de inscripciones obedecen a errores de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Con lo cual es evidente que el cambio realizado por la Alcaldía de Barranquilla respecto de la experiencia requerida para el cargo de inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría, grado 8, código 233, OPEC 69995, ofertado para el proceso de selección No 758 de 2018, resulta arbitrario por falta de justificación, así como extemporáneo pues el mismo fue realizado el 19 de octubre de 2021, mientras que la etapa de inscripciones fue superada a finales del año 2018, resultando inaplicable dicho cambio para quienes hacemos parte de la convocatoria en cuestión, más cuando mi lista de elegibles tiene aún vigencia, debiendo aplicarse los requisitos vigentes al momento de nuestra inscripción.

18º. Como se ha observado ya, el cargo de Inspector De Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, inicialmente no exigía experiencia, argumento que estaba fundamentado en el Decreto 800 de 1991, el cual exponía como único requisito el de ser abogado, tal como fue reportado

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

mediante el aplicativo SIMO en la respectiva OPEC, así como en el Manual de Funciones y Competencias Laborales que hacía parte de la convocatoria No 758 de 2018, requisito que fue cambiado por la Alcaldía de Barranquilla, dejando de lado lo ordenado por el **Decreto 800 de 1991**, el cual fuese citado en el respectivo Manual de Funciones.

Aunado a lo anterior, el hecho de modificar el requisito de experiencia contraría lo ordenado, también, por la **Ley 1801 del 29 de julio de 2016 en su artículo 206**, el cual expresó:

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.*

Con lo cual se puede evidenciar que, al igual que lo ordenado por el Decreto 800 de 1991, la única exigencia para ser inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría, es la de ser ABOGADO, con lo cual, la modificación realizada por la Alcaldía de Barranquilla, resulta contraria tanto al Decreto 800 de 1991 así como a la Ley 1801 de 2016.

19º. Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias constituí en renuencia a la CNSC y la Alcaldía Distrital de Barranquilla con la finalidad de que se brinde el cumplimiento de las normas objeto de la presente Acción de Cumplimiento, en la cual obtuve las siguientes respuestas a mi solicitud, así:

Radicado: QUILLA-22-113563 y 2022RE072165 del 17 de junio de 2022
Constitución en Renuencia:
<i>Y en consecuencia de lo anterior, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y en aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, mediante la figura de retrospectividad de que trata la Sentencia T-340 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, y las demás normas y fallos referenciados y bajo los criterios de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, realice las actuaciones administrativas tendientes a efectuar los actos de nombramiento y posesión al cargo en orden de mérito según la recomposición de lista de elegibles; para lo cual</i>

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

se solicite a la CNSC, autorización de uso de la Listas de Elegibles (BNLE)¹² la Resolución No. 8965 del 15 de agosto de 2020, donde su artículo 1° estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 69995, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

pos	Cedula	Nombres y Apellidos	Puntaje	Recomposición
10	1032399601	Daniel Felipe Galvis Gamboa	75.35	1
11	32885792	Vivian Carolina Solano Quiroz	75.20	2
12	1099962075	Naffy Elith Teherán Tapia	75.05	3
13	1129581696	Lenin Esteban Pérez Vanegas	75.00	4
14	91355607	David Jesús Quintero Bohórquez	74.95	5
15	8570113	Jesús Antonio Pérez Hernández	74.75	6

Respuesta Alcaldía Distrital Barranquilla RAD. QUILLA-22-143696 del 11 de julio de 2022.

En atención a su petición con radicado en asunto, nos permitimos informarle que esta fue atendida mediante oficio No. QUILLA-22-128046 de fecha 17 de junio de 2022, en los siguientes términos:

En respuesta al punto primero, se le suministró la relación de los cargos de Inspector de Policía Urbano primera categoría, código y grado 233 - 08, con la información requerida:

FUNCIONARIO	OFICINA	TIPO VINCULACION	RESOLUCIÓN	FECHA	CARGO TITULAR
JENNIFER CLAUDETH RODRIGUEZ JIMENEZ	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Provisionalidad	364	2/02/2020	
JANE ALCIRA GARCIA VENTURA	SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO	Provisionalidad	365	2/02/2020	
GREISI MARIA CASTILLA ALVAREZ	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Carrera Administrativa (Encargo)	1.404	24/03/2021	Secretario, código y grado 440 - 05
DUBYS CANTILLO HERNANDEZ	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Carrera Administrativa (Encargo)	455	20/05/2021	Secretario, código y grado 440 - 05
BIBIANA DEL CARMEN ORTIZ ESTRADA	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Carrera Administrativa (Encargo)			Secretario, código y grado 440 - 05
AUGUSTO ALEJANDRO AMAYA LAZARO	OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS	Carrera Administrativa (Encargo)			Técnico Operativo, código y grado 314 - 01

¹² <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Aportamos el manual de funciones vigente para el empleo del nivel profesional Inspector de Policía Urbano primera categoría, código y grado 233 - 08, donde puede revisar el perfil y experiencia requerida.

Estas vacantes fueron reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil y hacen parte de la Convocatoria No. 2289 de 2022, correspondiente a la Alcaldía Distrital de Barranquilla en la Territorial Norte II, clasificadas en la modalidad de ascenso y ya culminó el proceso de inscripciones.

Respecto al punto 3, 4 y 5, Con relación a este punto, le informamos que no es procedente atender su requerimiento para ser nombrado en el cargo de Inspector de Policía urbano, código y grado 233 - 08, debido a que no se han generado vacantes definitivas para la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995.

Para el nuevo proceso de convocatoria, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, reportó seis (06) cargos correspondientes al empleo Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 08, identificados con la OPEC 156990, los cuales fueron reportados en ascenso, para garantizarle el derecho a los funcionarios en carrera administrativa de la Entidad establecido en la Ley 1960 de 2019, y que actualmente se encuentran en encargo en esos empleos.

Teniendo en cuenta, la respuesta suministrada en oficio QUILLA-22-104511, se le explican que no se dan los criterios establecidos en la Ley 1960 de 2019, para atender su petición.

Respuesta CNSC RAD. 2022RS069150 del 7 de julio de 2022.

"En atención a su solicitud, se informa que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 8965 del 15 de septiembre de 2020 1 , se conformó la lista de elegibles para proveer ocho (8) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 69995 denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8,, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Atlántico, ofertada en el marco del Proceso de Selección Nro. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, en la cual Usted ocupó la posición catorce (14).

Vale la pena mencionar que la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Atlántico, dando cumplimiento al deber de reportar las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, reportó los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual y comoquiera que se derogó el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupó la posición seis (6), esta Comisión Nacional autorizó el uso con el elegible que continuaba en la posición nueve (9)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la Usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 69995, por el momento se encuentra en espera a que se genere una

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 27 de septiembre de 2022

(...)

En virtud de lo expuesto y una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se constató que a la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Atlántico, en cumplimiento a una orden judicial, reportó dos (2) vacantes adicionales a las ofertada e identificada con el Código OPEC 69995, que cumplieron con el criterio de mismos empleos, razón por la cual, esta Comisión Nacional autorizó el uso de la lista con los elegibles que continuaban en orden de mérito en las posiciones diez (10) y once (11).

Así mismo, es importante aclarar que las peticiones relacionadas con temas: Manuales Específicos de Funciones, vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la modalidad de su vinculación, nombramientos, posesiones y movilidades, número total de cargos que la entidad va a reportar para una nueva convocatoria, son resorte exclusivo de la entidad, razón por la cual dichas inquietudes debe solicitarlas directamente a la entidad.

Finalmente, se precisa que frente al uso de listas de elegibles para empleos equivalentes el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 3 ", contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto, no resulta procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019.

20°. En tal sentido puede evidenciarse que las entidades atienden a la constitución en renuencia abordando aspectos que fueron tratados por las entidades en respuestas a derechos de petición realizadas con anterioridad, tomando los mismos argumentos para dar respuesta a la renuencia en cuestión, sin dar atención plena a lo solicitado dentro de la misma, por lo cual ante las respuestas otorgadas por las entidades se puede tener las siguientes precisiones:

- a.** La CNSC autorizó uso de lista de elegibles para quien ocupaba la posición número 9° de mi lista de elegibles en virtud de la derogación del nombramiento en periodo de prueba, de quien ocupaba la posición número 6°.
- b.** La Alcaldía Distrital de Barranquilla reporto la existencia de dos vacantes adicionales a las ofertadas para mi OPEC 69995 y por ende solicitó el uso de lista de elegibles para los elegibles que ocuparon las posiciones 10° y 11° de mi Lista de Elegibles.
- c.** La Alcaldía Distrital de Barranquilla, reporta la existencia de seis vacantes que corresponden a las mismas que se mencionaron en las respuestas a las peticiones relacionadas a lo largo de la presente acción.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

d. En virtud de los nombramientos que describió CNSC, por recomposición de Lista, ahora ocupo la posición número tres.

e. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, argumenta que una de las causales para no proceder con mi nombramiento se debe a la modificación del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, ahora exige un total de 36 meses de experiencia profesional relacionada, sin brindar argumentación alguna que sustente dicha modificación.

f. La Alcaldía Distrital de Barranquilla, no realizó mención alguna al respecto de la postura presentada en la cual se estableció la inviabilidad de modificación del manual de funciones en atención al Acuerdo Reglamentario de la Convocatoria 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte y los tiempos que este establece para modificar las reglas del concurso.

g. A la fecha no se tiene conocimiento respecto de la normatividad empleada para los nombramientos que fueron realizados por la alcaldía y que fueron reportados por CNSC en su respuesta, respecto de las posiciones 10º y 11º.

21º. Con lo cual es claro que la Alcaldía Distrital de Barranquilla no está dando cumplimiento a lo ordenado en las normas de las cuales se solicitó su cumplimiento, mediante la Constitución en Renuencia que dio origen a la presente acción, toda vez que mediante la Ley 1083 de 2015, artículo 2.2.6.21; la Ley 1960 de 2019, artículo 6 y el Acuerdo 165 de 2020, artículo 8, numeral 3, se establece la facultad de emplear una lista de elegibles vigente para la provisión de vacantes que fuesen creadas durante la vigencia de dicha lista, encontrando que mediante respuestas a derechos de petición, así como respuesta a Constitución en Renuencia, la entidad reportó 6 vacantes, las cuales no fueron ofertadas dentro del proceso de selección No. 758 de 2018, con lo cual se puede establecer que las mismas fueron creadas posterior a dicha convocatoria y en vigencia de mi lista de elegibles, con lo cual la Alcaldía de Barranquilla y CNSC, debieron solicitar y autorizar el uso de mi lista de elegibles para la provisión de dichas vacantes en estricto orden de mérito, con la Lista de Elegibles Resolución No. 8965 del 15 de agosto de 2020.

Mientras que, respecto al argumento de la Alcaldía de Barranquilla, al respecto de la imposibilidad de provisión de vacantes toda vez que no se cumple con el requisito de experiencia, se tiene que dicha conducta es contraria a lo ordenado por el Decreto 800 de 1991 y la Ley 1801 de 2016 artículo 206, parágrafo 3, los cuales manifestaron que el único requisito para ser Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría, es la de ser ABOGADO, contrariando igualmente lo ordenado en el Acuerdo No. CNSC - 20181000006346 del 16-10-2018, artículos 11 y 13, al respecto de la modificación a la convocatoria 758 de

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

2018, ya que dicha modificación se habría efectuado contrariando dicho Acuerdo y fuera del tiempo permitido por el mismo, debiendo exigirse los requisitos vigentes al momento de mi inscripción al Proceso de Selección No. 758 de 2018 Territorial Norte - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

22°. Por lo anterior, acudo a su despacho de manera respetuosa, con el fin de solicitar el cumplimiento de las siguientes:

3. SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento del artículo 8° de la Ley 393 de 1997, solicito por parte de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el cumplimiento de las siguientes normas:

- **DECRETO 1083 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”**

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*

- **LEY 1960 de 2019 “Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, donde se establece:**

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

- **ACUERDO NO. 165 del 12 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"¹³**

Resalta de este acto administrativo lo siguiente:

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

- **DECRETO 800 del 21 de marzo de 1991 "Por el cual se reglamenta la ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales".**

ARTICULO 1° Para desempeñar el cargo de Inspector de Policía se requiere ser colombiano y ciudadano en ejercicio. Además, reunir las calidades que se señalan en el artículo siguiente:

ARTICULO 2° Con relación a la categorización de municipios, hecha en el Decreto 222 de 1988 y la Resolución número 1028 del mismo año expedida por el Departamento Nacional de Planeación, así como las que la modifiquen o adicionen conforme a las precisiones de la Ley 49 de 1987 y el Decreto 900 de 1988, señálense las siguientes calidades para desempeñar el cargo de Inspector de Policía:

**ZONA URBANA
PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍAS:
Ser abogado titulado.**

- **LEY 1801 del 29 de julio de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.:**

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

¹³ Anexo: 03. Normatividad CNSC. Páginas 04-08

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos [18](#) y [19](#) del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

Y en consecuencia de lo anterior, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y con base en las disposiciones normativas contenidas en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y en aplicación del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, mediante la figura de retrospectividad de que trata la Sentencia T-340 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, y las demás normas y fallos referenciados y bajo los criterios de MISMO EMPLEO o CARGO EQUIVALENTE, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, realice las actuaciones administrativas tendientes a efectuar los actos de nombramiento y posesión al cargo en orden de mérito según la recomposición de lista de elegibles; para lo cual se solicite a la CNSC, autorización de uso de la Listas de Elegibles (BNLE)¹⁴ la Resolución No. 8965 del 15 de agosto de 2020, donde su artículo 1º estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) del empleo denominado Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría, Código 233, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 69995, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Cedula	Nombres y Apellidos	Puntaje	Recomposición
12	1099962075	Naffy Elith Teherán Tapia	75.05	1
13	1129581696	Lenin Esteban Pérez Vanegas	75.00	2
14	91355607	David Jesús Quintero Bohórquez	74.95	3

¹⁴ <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las normas citadas en la presente renuencia, es necesario citar las siguientes:

LEY 393 DE 1997

ARTICULO 8o. PROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable ~~para el accionante~~, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

LEY 1960 DE 2019

ARTÍCULO 6°. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...) 2. (...) 3. (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

ACUERDO 562 DE 2016

ARTÍCULO 22. Uso de listas de elegibles de la entidad. Agotado el tercer (3°) orden previsto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), las listas solo podrán ser utilizadas para proveer definitivamente una vacante en los siguientes eventos:

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

- a. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
- b. Cuando la lista de elegibles se haya conformado con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertadas.
- c. Cuando se haya declarado desierto su concurso.

ACUERDO NO. 165 DE 2020

ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

5. PRUEBAS.

01. Cedula de ciudadanía - David Quintero
02. Acuerdo No. CNSC - 201810000006346 del 16-10-2018
03. Normatividad CNSC
04. Lista de Elegibles - OPEC 69995
05. Firmeza Lista de Elegibles OPEC 69995
06. Respuesta Alcaldía de Barranquilla - 25 de mayo de 2021
07. Respuesta Alcaldía de Barranquilla - 17 de junio de 2021
08. Respuesta Alcaldía de Barranquilla - 16 de septiembre de 2021
09. Petición - Reporte de vacantes y uso de lista
10. Respuesta Alcaldía de Barranquilla - 23 de mayo de 2022
11. Decreto 182 del 30 de agosto de 2021 Manual de Funciones
12. Decreto 236 del 19 de octubre de 2021 Manual de Funciones
13. Constitución en renuencia
14. Radicados de Constitución en Renuencia ante las entidades
15. Respuesta Alcaldía Barranquilla RAD. QUILLA-22-143696 del 11 de julio de 2022.
16. Respuesta CNSC RAD. 2022RS069150 del 7 de julio de 2022.

DE OFICIO

Sírvase señor juez solicitar de oficio a las entidades accionadas, allegar copia de los nombramientos a que hacen referencia en las respuestas a la Renuencia y que corresponderían a las posiciones No, 10º y 11 o de la Lista de Elegibles, Resolución No. 8965 del 15 de agosto de 2020.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún despacho judicial para instaurar Acción de Cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción.

7. NOTIFICACIONES.

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La Alcaldía Distrital de Barranquilla en la Calle 34 No. 43-31, en la ciudad de Barranquilla, al Teléfono, 605 4010205 y correos electrónicos: notijudiciales@barranquilla.gov.co y atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

El Suscrito recibirá notificaciones en la calle 1 norte A #3A-28, Barrio Bosques de Aranjuez, en el municipio de Piedecuesta (Santander), a mi correo: davidjquintero@hotmail.com y celular 3056063131.

De igual manera, doy autorización expresa a su despacho, para que se me notifique de manera electrónica, respecto de cualquier actuación susceptible de darse a conocer por dicha vía.

Atentamente,



DAVID JESÚS QUINTERO BOHÓRQUEZ

C.C. N° 91.355.607 de Piedecuesta (Santander)

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño